

Auto No. 00771

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A UNA
AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, los numerales 2° y 4° del artículo 25 del Decreto Distrital 646 de 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2023ER219667 del 20 de septiembre de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) con NIT 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales, para la ejecución del proyecto “*Corredor Verde Carrera Séptima - Tramo 3*”, la cual fue atendida por la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 29 de febrero de 2024, en la Ak 7 entre la Calle 183 y la Calle 193, de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la anterior solicitud fue evaluada técnica y jurídicamente por esta Subdirección, producto de la cual emitió la Resolución No. 01524 del 24 de octubre de 2024, donde la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el tratamiento silvicultural consistente en: la tala de sesenta y dos (62) individuos arbóreos, el tratamiento integral de dieciocho (18) individuos arbóreos, el traslado de seis (6) individuos arbóreos, la tala de un (1) seto, el tratamiento integral de un (1) seto y el traslado de un (1) seto, ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 183 y Calle 193 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”.

Que la Resolución No. 01524 del 24 de octubre de 2024, fue notificada al IDU de forma electrónica el 25 de octubre de 2024, quedando debidamente ejecutoriada el 12 de noviembre de 2024 y publicada en el boletín legal de esta entidad el 20 de noviembre de 2024.

Que la Subdirección de Silvicultura en el marco de sus funciones de seguimiento y control, realizó visita técnica el 31 de enero de 2026, al “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”, que se encuentra en la Ak 7 entre la Calle 183 y la Calle 193 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que, la Subdirección de Silvicultura mediante Auto No. 00403 del 02 de febrero de 2026, efectuó seguimiento y control ambiental a la autorización silvicultural, donde requirió al IDU que pusiera

Página 1 de 10

Auto No. 00771

en conocimiento de esta Autoridad si se ha presentado alguna modificación, variación o actualización respecto de la información aportada con ocasión del inicio del trámite que dio lugar al otorgamiento de la mencionada autorización.

Que el precitado auto fue notificado de forma electrónica el 03 de febrero de 2026, y quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 04 de febrero de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que posteriormente, mediante radicado No. 2026ER19091 del 06 de febrero de 2026, el IDU allegó respuesta al requerimiento efectuado en el precitado auto de seguimiento, informando que: *“A la fecha, para el proyecto no han sido identificadas modificaciones, variaciones o actualizaciones que motiven actuaciones que impliquen el trámite de modificaciones frente a lo autorizado en los precitados actos administrativos”*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones de la autorización para el tratamiento silvicultural y como resultado expidió los Conceptos Técnicos SFFS No. 00467 del 19 de febrero del 2026 y SS No. 0498 del 23 de febrero de 2026, los cuales serán el insumo de la motivación técnica del presente acto administrativo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 272 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* la Subdirección de Silvicultura es competente para expedir este acto administrativo, por cuanto es la dependencia que tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano y tiene dentro de sus funciones las siguientes:

“(…)

2. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los permisos y autorizaciones relacionadas con el arbolado urbano.

(…)

Auto No. 00771

4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano (...).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura de esa Autoridad Ambiental Distrital, realizó seguimiento y control ambiental a las medidas silviculturales aprobadas y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 01524 del 24 de octubre de 2024, para el desarrollo del proyecto Corredor Verde, en el tramo 3, que corresponde a la AK 7 entre las calles 183 a 193, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual se realizó visita el pasado 31 de enero de 2026, producto de la cual emitió el concepto técnico SS No. **0498** del 23 de febrero de 2026, el cual sirven como fundamento técnico del presente acto administrativo, y por lo tanto, se extrae lo siguiente:

“(…)

5.2. COMPONENTE DE SILVICULTURA

En el tramo 3 comprendido entre las calles 183 a la 193 objeto de revisión, se autorizaron los siguientes tratamientos silviculturales según Resolución 1524 de 2024:

Tabla 2. Árboles autorizados por la SDA en el marco del trámite del permiso de aprovechamiento forestal

Tipo de tratamiento	Cantidad de árboles	% Tratamientos/total árboles
Tala	62	72%
Tratamiento integral	18	21%
Traslado	6	7%
Total	86	100%

Tabla 3. Setos autorizados por la SDA en el marco del trámite del permiso de aprovechamiento forestal

Tipo de tratamiento	Cantidad de setos	% tratamientos/total setos
Tala	1	33,33%
Tratamiento integral	1	33,33%
Traslado	1	33,33%
Total	3	100%

5.2.1. Visita Técnica:

El 31 de enero de 2026, profesionales adscritos a la Subdirección de Silvicultura realizaron visita de control y seguimiento en el sector comprendido entre la calle 183 y la calle 193, sobre el eje de la carrera Séptima.

Auto No. 00771

El seguimiento se basó en determinar la presencia o ausencia de los individuos arbóreos y setos autorizados para intervención silvicultural; igualmente se revisaron cambios físicos, sanitarios y/o dasométricos, encontrando las siguientes novedades:

Tabla 4. Individuos arbóreos incluidos en el inventario que no se encontraron en el lugar de emplazamiento

Tabla 1: Individuos no encontrados en el lugar de emplazamiento			
No. de individuo	Especie	SIGAU	ANTECEDENTES
1921	<i>Paraserianthes lophanta</i>	01023501003088	2018-SSFFS-07054
1930	<i>Cupressus lusitanica</i>	01023203000709	2018-SSFFS-07054
1944	<i>Ricinus comunis</i>	01023204000493	Sin antecedentes

Fuente: Elaboración propia SS SDA, Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 183 y Calle 193.

Esta visita contó con el acompañamiento y apoyo técnico del equipo de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre por encontrarse obligaciones frente a estos componentes en la resolución 1524 de 2024, cuyas consideraciones técnicas fueron emitidas en el Concepto No. 00467 del 19 de febrero del 2026:

5.3 COMPONENTE DE FLORA

Durante el recorrido realizado por profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente al proyecto “Corredor verde carrera séptima - Tramo 3”, no se observaron especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular en la zona objeto de intervención, resultado del recorrido e inspección objeto de la visita, situación consignada en el acta visita de control flora N°2600025C del 31 de enero de 2026.

Aunque en la visita no se observaron especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular, es importante aclarar que la visita de seguimiento por parte de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre no llevó a cabo un muestreo multiestratificado (a diferentes alturas) de cada uno de los especímenes arbóreos, abriendo una gran posibilidad de encontrar individuos de especies de flora silvestre en veda, de tipo vascular. Por ello, será responsabilidad del usuario, incluir dichos especímenes dentro de los informes y actividades de manejo establecidas. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, se considera necesario que el usuario dé cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo sexto de la Resolución 1524 de 2024, con el fin de garantizar la conservación de dichas especies. Estas obligaciones deberán aplicarse a las especies que eventualmente se identifiquen en el desarrollo de las actividades silviculturales del proyecto y que sean objeto de intervención, en la medida en que este tipo de flora puede encontrarse en la estructura superior de los árboles, particularmente en las copas, susceptibles de afectación.

5.4 COMPONENTE DE FAUNA SILVESTRE

El 31 de enero de 2026 se realizó una visita técnica al proyecto Corredor Verde, en el tramo ubicado en la carrera 7 entre las calles 183 y 193, con el fin de verificar la implementación de las medidas de manejo de fauna silvestre. Los hallazgos fueron consignados en el Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre (ACAFS) No. 0333.

Durante el recorrido se constató que las actividades de obra aún no han iniciado. En campo se identificó un nido presuntamente inactivo (fotografía 9 y 10) y se registró la presencia de once (11) especies de avifauna, comunes en entornos urbanos, entre ellas: torcaza (*Zenaida auriculata*), colibrí chillón (*Colibri coruscans*), gallinazo (*Coragyps*

Auto No. 00771

atratus), gavián aliancho (Buteo platypterus), sirirí (Tyrannus melancholicus), mirla patinaranja (Turdus fuscater), jingüero (Spinus psaltria), copetón (Zonotrichia capensis), turpial montañero (Icterus chrysater), azulejo común (Thraupis episcopus) y canario coronado (Sicalis flaveola). (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, al igual que en el componente flora, se aclara que en la visita de seguimiento no llevaron a cabo actividades multiestratificadas (a diferentes alturas), por lo que, en las partes más altas de estos individuos, podría haber más nidos o fauna asociada; las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el usuario para implementar las medidas de prevención y mitigación dentro de sus actividades previas, durante y posteriores al aprovechamiento forestal. (Subrayado fuera del texto)

Tabla 5: relación de árboles aprobados para tratamiento silvicultural, con presencia de nidos, observados en área de proyecto Resolución 1524 del 2024 - Tramo 3 - Carrera 7 entre las calles 183 y Calle 193

Nº Árbol	Nombre común	Localización exacta del árbol	Concepto técnico	Observación
1907	Acacia negra	AK 7 CL 186	Tala	Presencia de nido

Fuente: elaboración propia SFFS-SDA, adaptado de Resolución 1524 del 2024 - Tramo 3 - Carrera 7 entre las calles 183 y 193

Por otra parte, la Resolución No. 01524 del 24 de octubre de 2024, “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras disposiciones”, autoriza al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, para la ejecución de tratamientos silviculturales, establece, en su artículo décimo quinto la obligación de cumplir con la Resolución 1138 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con el manejo ambiental de obras de infraestructura, en especial lo concerniente al manejo de la avifauna. Asimismo, dispone que la implementación será objeto de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental:

(...)

6. SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1524 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

Se procedió a revisar las obligaciones establecidas en la resolución 1524 de 2024, mediante la siguiente tabla:

Tabla 6. Seguimiento a obligaciones Resolución 1524 de 2024

(...)

RESOLUCIÓN 1524 DE 2024	CUMPLE	CONSIDERACIONES TÉCNICAS
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada. PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.	NO	Durante la visita de seguimiento se evidenciaron variaciones respecto al inventario forestal, las cuales no han sido informadas a esta secretaría por parte del Instituto de Desarrollo Urbano.

Auto No. 00771

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los actos administrativos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en el Instrumento de manejo y control ambiental, como en el caso particular, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente en atención a las disposiciones Constitucionales y legales que regulan la materia.

En ese sentido y, como resultado de la visita efectuada el pasado 31 de enero de 2026 y la respuesta allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano a través del radicado SDA No. 2026ER19091 del 06 de febrero de 2026, frente a lo autorizado al proyecto “*corredor verde de carrera séptima*”, especialmente, al tramo que corresponde a la AK 7 entre la Calle 183 y la Calle 193. Esta Subdirección en el ejercicio orientado a determinar la presencia o ausencia de los individuos arbóreos autorizados su intervención, así como su estado físico, sanitario y dasométrico, identificó cambios en las condiciones físicas del 4% del arbolado objeto de autorización mediante la Resolución 01524 de 2024.

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el Concepto SS No. 498 del 23 de febrero de 2026, donde los profesionales técnicos precisaron que, de la muestra hecha, se verificaron algunas variaciones respecto al inventario forestal que fue presentado por el IDU a través del radicado 2023ER219667 del 20 de septiembre de 2023, consistentes en la ausencia de los siguientes individuos arbóreos identificados con Código SIGAU 01023501003088, 01023203000709, 01023204000493.

Por lo cual, con el fin de verificar que las intervenciones autorizadas correspondan con las condiciones actuales del arbolado revisado, es necesario que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, lleve a cabo la actualización del inventario forestal previo al inicio de las obras, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo décimo noveno de la resolución 01524 de 2024.

Igualmente, desde el componente de fauna, se hace necesario requerir entre otros aspectos, el cumplimiento del “*plan de manejo de fauna silvestre para el Corredor Verde de la carrera 7 desde la calle 93ª hasta la calle 200, Patio Portal calle 200, conexiones operacionales calle 100, calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá*”, entregado a esta Autoridad mediante el radicado 2023ER282617 del 30 de noviembre de 2023, documento presentado por el IDU y que hace parte de los compromisos adquiridos para el desarrollo del proyecto, adicional a la obligación de implementar la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción en lo que corresponde a fauna silvestre.

Adicionalmente, ya que en la mencionada Resolución que autorizó las actividades silviculturales, se estableció que previo a su ejecución debe llevar a cabo las socializaciones necesarias con la comunidad en los términos descritos en la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la*

Auto No. 00771

Construcción, y que las estas deben estar soportadas en actas y registros, lo cierto es que a la Secretaría Distrital de Ambiente aún no ha recibido los soportes mencionados donde se demuestre la socialización de las actividades relacionadas con el manejo de fauna y flora asociada a los árboles objeto del correspondiente tratamiento, por lo tanto, se requerirá su cumplimiento en los términos del párrafo primero del artículo Décimo Quinto de la Resolución 01524 de 2024.

Por lo que, con fundamento en los resultados, recomendaciones y las conclusiones contenidas en los Conceptos Técnicos SFFS No. 00467 del 19 de febrero del 2026 y SS No. 0498 del 23 de febrero de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la función de control y seguimiento que le corresponde, formulará requerimientos al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, los cuales serán consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento, por tanto, es un acto de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en su calidad de titular de la autorización de tratamiento silvicultural conferida mediante la Resolución No. 01524 del 24 de octubre de 2024, al proyecto *“Corredor Verde carrera séptima - Tramo 3”*, ubicado en la Ak 7 entre calle 183 y la calle 193, de la localidad de Usaquén; el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en el citado acto administrativo:

1. Presentar antes y durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal, un informe que contenga como mínimo fotos, actas y registros detallados relacionados con el manejo de la fauna, la flora y, con la comunidad circundante al proyecto en donde se evidencie la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya; en cumplimiento del artículo décimo quinto de la Resolución 01524 de 2024.
2. Implementar, previo y durante el proyecto constructivo las actividades y medidas propuestas en el *“plan de manejo de fauna silvestre para el Corredor Verde de la carrera 7 desde la calle 93ª hasta la calle 200, Patio Portal calle 200, conexiones operacionales calle 100, calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá”* entregado a esta

Auto No. 00771

Autoridad mediante el radicado 2023ER282617 del 30 de noviembre de 2023; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo quinto de la Resolución 01524 de 2024.

3. Presentar, previo al inicio de las actividades silviculturales, los registros y actas en donde se evidencie la socialización de las actividades de manejo de fauna, flora y silviculturales, en cumplimiento del párrafo primero del artículo décimo quinto de la Resolución 01524 de 2024.
4. Contar en la obra de manera permanente con los soportes actualizados que den cuenta del cumplimiento a los componentes de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, según el desarrollo de la obra, para la correspondiente verificación de la Autoridad Ambiental, en cumplimiento en cumplimiento del párrafo segundo del artículo décimo quinto de la Resolución 01524 de 2024.
5. Realizar la actualización del inventario forestal previo al inicio de las obras, con el fin de verificar que las intervenciones silviculturales autorizadas correspondan con las condiciones actuales del arbolado revisado en el tramo 3, en cumplimiento con lo establecido en el párrafo del artículo décimo noveno de la resolución 01524 de 2024.
6. Presentar, para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo al inicio de las actividades autorizadas, la propuesta de manejo para la conservación de las especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular que se encuentren, conforme a la Resolución 0213 de 1977, y la Resolución 1333 de 1997, o las normas que lo modifiquen y/o sustituyan, y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo décimo sexto de la Resolución No. 01524 del 2024; en donde se evidencie como mínimo:
 - a. Las medidas de rescate y reubicación de los especímenes objeto de intervención por las actividades silviculturales autorizadas, tanto de las especies detectadas para el otorgamiento del permiso, las evidenciadas en el seguimiento y las posibles especies de los grupos taxonómicos en veda de tipo vascular que se puedan encontrar en la ejecución del proyecto.
 - b. Las Actividades propuestas deberán estar acordes con lo establecido, en materia de rescate, reubicación y sobrevivencia, con el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019 y la definición de área(s) propuesta(s) donde se encuentren los nuevos forófitos seleccionados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en su calidad de titular de la autorización conferida mediante la Resolución No. 01524 del 24 de octubre de 2024, que dicha autorización se otorgó con fundamento en la información técnica aportada al inicio del correspondiente trámite administrativo. En consecuencia, en el evento en que se

Auto No. 00771

presenten variaciones respecto de los supuestos de hecho que sirvieron de sustento para su otorgamiento, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados únicamente podrá adelantarse previa modificación del acto administrativo que concedió la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo décimo sexto de la resolución referida.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo y remitir copia íntegra de los Conceptos Técnicos SFFS No. 00467 del 19 de febrero del 2026 y SS No. 0498 del 23 de febrero de 2026, al apoderado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido en los artículos 56, y SS de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2023-3920

Anexo:

- Concepto Técnico de Seguimiento No. SFFS No. 00467 del 19 de febrero del 2026
- Concepto Técnico de Seguimiento No. SS No. 00498 del 23 de febrero del 2026

Elaboró:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20260468 FECHA EJECUCIÓN: 23/02/2026

Revisó:

MARCELA CASTRO SOTELO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/02/2026

Aprobó:

Auto No. 00771

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/02/2026